

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

En la capital..... Un mes..... 1 50 Tr's id..... 4 50 Seis id..... 9 " Fuera de la capital..... Un mes..... 2 50 Tr's id..... 7 50 Seis id..... 15 "

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (1).

Números	Descripción	Peset. Cén.
149.	Hornos de cementacion para la obtencion del acero. Se pagará: Por cada uno.....	310
150.	Hornos de forja para igual objeto. Se pagará: Por cada uno.....	250
151.	Hornos de pudlar con igual objeto. Se pagará: Por cada uno.....	155
152.	Hornos para la obtencion del hierro en esponja. Se pagará: Por cada uno.....	160
Cuando en un mismo establecimiento existan á la vez que estos hornos forjas á la catalana para el forjado de hierro procedente de aquellos, sólo se satisfará la cuota señalada á dichos hornos; pero si las forjas funcionasen con independencia de estos, se pagará la cuota correspondiente á cada concepto.		
Cuando en las fábricas comprendidas desde el núm. 145 al 152 existan otras de construccion de máquinas, se pagará la cuota total de la que la tenga señalada más alta y el 25 por 100 de la otra ú otras.		
153.	Talleres de ajuste en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ú otros objetos de cerrajería. Se pagará: Por cada caballo de vapor.....	200
	Por cada caballería.....	100
154.	Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará cuando son movidos por agua ó vapor: Por cada caballo de vapor.....	200
155.	Los mismos talleres movidos por caballerías. Se pagará: Por cada caballería.....	100
156.—A.	Dichos talleres sin motor de vapor ni de caballerías. Se pagará: Por cada taller.....	350
157.—A.	Talleres de construccion de clavos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	20
158.—A.	Talleres donde se construyen básculas, pesas y medidas del sistema métrico, aunque tengan taller de fundicion para su uso particular. Se pagará: Por cada uno.....	500
159.	Talleres de forja donde se afina, forja ó estira el hierro con martinets y cilindros, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes. Se pagará: Por cada horno.....	80
	Por cada tren de cilindros laminadores.....	80
	Por cada martillo mecánico de cualquier forma.....	80
160.—A.	Talleres en que se construyan camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes de hierro ó acero bruñidos, maqueados ó con barniz. Se pagará: Por cada uno.....	480
161.—A.	Talleres en que se construyan camas ordinarias de hierro, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente. Se pagará: Por cada uno.....	320
162.—A.	Talleres en que se construyen tornillos, candados, arcos de hierro, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores. Se pagará: Por cada uno.....	480
163.	Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamas de París. Se pagará: Por cada máquina movida por caballerías.....	40
	Por cada una movida por agua ó vapor.....	80
164.—A.	Talleres en que se prepara y corta el hierro para clavos, herraduras ú otros usos semejantes. Se pagará: Por cada uno.....	160

(1) Véase el Boletín núm. 86, correspondiente al viernes 18 de Julio último.

Números.	Descripción	Ptas. Cén.
Fábricas de productos químicos.		
165.	Fábricas de ácido sulfúrico, con una ó varias cámaras. Se pagará: Por cada 1.000 metros cúbicos de capacidad de cada cámara.....	200
	Por cada fraccion de 10 metros cúbicos de aumento ó disminucion de la unidad anterior, se aumentará ó bajará.....	2
166.—A.	Fábrica de agua fuerte (ácido azóico ó nítrico). Se pagará: Por cada una.....	35
167.—A.	Fábricas de aguarrás. Se pagará: Por cada una.....	125
168.—A.	Fábricas de Albayaldes (carbonato de plomo). Se pagará: Por cada una.....	125
169.—A.	Fábricas de albúmina. Se pagará: Por cada una.....	40
170.—A.	Fábricas de alumbre (sulfato de alúmina y potasa ó amoniaco). Se pagará: Por cada una.....	75
171.—A.	Fábricas de artículos de perfumería, como jabones, cosméticos, aguas de olor, pomadas y demás confecciones para uso de tocador. Se pagará: Por cada una.....	310
172.—A.	Fábricas de barrilla artificial. Se pagará: Por cada una.....	80
173.—A.	Fábricas de bermellon. Se pagará: Por cada una.....	60
174.—A.	Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro). Se pagará: Por cada una.....	75
175.—A.	Fábricas de carbon animal ó sea negro de marfil. Se pagará: Por cada una.....	80
176.—A.	Fábricas de cardenillo (sub-acetato de cobre). Se pagará: Por cada una.....	40
177.—A.	Fábricas de cloruro de cal (hipoclorito de cal). Se pagará: Por cada una.....	80
178.—A.	Fábricas de cremor tartaro (bitartrato de potasa). Se pagará: Por cada una.....	80
179.—A.	Fábricas de esencias de geráneo y otras flores. Se pagará: Por cada una funcionando mas de seis meses.....	170
	Por menos tiempo.....	105
180.—A.	Fábricas de espíritu de sal (ácido muriático). Se pagará: Por cada una.....	35
181.	Fábricas de extracción de regaliz. Se pagará: Por cada caldera.....	25
	Por cada piedra movida por vapor.....	20
	Por cada piedra movida por caballerías.....	750
	Por cada prensa.....	30
182.—A.	Fábricas de fósforo. Se pagará: Por cada una.....	160
183.—A.	Fábricas de fósforos de carton y madera. Se pagará: Por cada una.....	60
184.	Fábricas de fósforos de cerilla. Se pagará: Por cada aparato para cortar la cerilla.....	50
185.	Fábricas de gas para el alumbrado público ó particular. Se pagará: Por cada 1.000 metros cúbicos de fabricacion diaria.....	600
(Véase el art. 61 del Reglamento.)		
186.	Fábricas de granada. Se pagará: Por cada piedra movida por agua ó vapor.....	320
187.—A.	Fábricas de lacas de cualquiera materia colorante. Se pagará: Por cada una.....	40
188.—A.	Fábricas de líquidos volátiles con destino al alumbrado (gas líquido). Se pagará: Por cada una.....	40
189.—A.	Fábricas de minio (litargirio). Se pagará: Por cada una.....	40
190.—A.	Fábricas de piedra lipiz (sulfato de cobre). Se pagará: Por cada una.....	75
191.—A.	Fábricas de preparacion de azufre. Se pagará: Por cada una.....	40
192.—A.	Fábricas de purpurina. Se pagará: Por cada una.....	80
193.—A.	Fábricas de sal de estaño (protocloruro de estaño). Se pagará: Por cada una.....	35

194.—A. Fábricas de sal de saturno (acetato de plomo). Se pagará: Por cada una.....	35
195.—A. Fábricas de salitre. Se pagará: Por cada una.....	30
196.—A. Fábricas de tintas de imprenta. Se pagará: Por cada una.....	35
197.—A. Fábricas de verde cristalizado ó cristales de Venus (acetato de cobre). Se pagará: Por cada una.....	40
198.—A. Fábricas de los demás productos mercuriales no citados. Se pagará: Por cada una.....	50
199.—A. Fábricas de productos químicos no expresados anteriormente. Se pagará: Por cada una.....	50
200.—A. Laboratorios de productos químicos en donde se obtienen en pequeña escala algunos de dichos productos aunque se ocupen de análisis y ensayos. Se pagará: Por cada uno.....	155
Los Farmacéuticos que además de oficina y laboratorio tengan en su establecimiento otro laboratorio de productos químicos, pagarán por este el 25 por 100 de la cuota que precede.	
Fabricacion de pólvora.	
201. Artefactos empleados en la fabricacion de dicho artículo como en otras mezclas explosivas se pagará: Por cada mortero movido á mano, aunque no funcione todo el año... Por cada mortero movido por caballerías, idem..... Por cada mortero movido por agua ó vapor, id. id.....	20 40 100
202. Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y una materia carbonosa. Se pagará: Por cada 100 litros de la cubida de la caldera, trabaje ó no todo el año.....	140
203. Graneadores mecánicos. Se pagará: Por cada uno movido á mano..... Idem movido por caballerías..... Idem movido por agua ó vapor.....	65 130 260
204. prensas para empastes. Se pagará: Por cada una movida por agua ó vapor..... Idem por caballerías.....	275 130
205. Tahona de empastes. Se pagará: Por cada una movida por caballerías..... Idem movida por agua ó vapor.....	135 340
206. Tonel de Champy. Se pagará: Por cada uno movido por caballerías..... Idem movido por agua ó vapor.....	200 400
207. Toneles de Pavon para empastes. Se pagará: Por cada uno movido á mano..... Idem movido por caballerías..... Idem movido por agua ó vapor.....	50 100 200
208. Tonel ó tahona de trituracion de ingredientes, mezclas binarias y terciarias. Se pagará: Por cada tonel ó tahona movido á mano..... Idem movido por caballerías..... Idem movido por agua ó vapor.....	65 135 340
Fábricas de curtidos.	
209. Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes. Se pagará: Por cada una de las pieles que de una sola vez pueda contener en remesas ó asientos el noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominacion; en donde aquellas reciban en frio la última accion de la materia curtiente..... Por cada una de las pieles embaladas ó cosidas formando botas que de una sola vez pueda contener el noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominacion, en que las mismas reciban en caliente ó en frio la última accion de la materia curtiente.....	0.80 1
210. Fábricas en donde se curten pieles de ganado cabrio, lanar y otras parecidas. Se pagará: Por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente de cualquiera clase, en donde se curten dichas pieles mediante el pisoteo ó removido á mano que dan á las mismas uno ó más operarios para facilitar la última accion de la materia curtiente..... Por cada metro cúbico de capacidad, del noque, pila ó recipiente en donde se curten las pieles de dicha clase por medio de aparatos movidos á mano..... Idem id. cuando dichos aparatos son movidos por agua ó vapor.....	15 20 30
211. Fábricas en donde se curten y adoban pieles de cabrito, lechales y otras parecidas. Se pagará: Por cada pila ó tina en donde reciban la última accion de la materia curtiente.....	10
212.—A. Fábricas en donde se zurrán pieles, cualquiera que sea su clase, y en las que trabajen desde 4 á 15 operarios. Se pagará: Por cada una.....	70
213.—A. Las mismas fábricas cuando trabajen desde 16 á 40 operarios. Se pagará: Por cada una.....	100
214.—A. Dichas fábricas cuando trabajen desde 41 operarios en adelante. Se pagará: Por cada una.....	150
215. Molinos para moler plantas ó cortezas de árboles con destino al curtido, estando anejos á las fábricas y para su uso exclusivo. Se pagará: Por cada uno siendo movido por agua ó vapor..... Siendo movido por caballerías.....	20 12.50
216. Los mismos molinos cuando además trabajen para el público. Se pagará: Por cada uno siendo movido por agua ó vapor..... Siendo movido por caballerías.....	40 25
Fabricacion de porcelana, loza, cristal, vidrio, vasijeria y otras clases.	
217.—A. Fábricas de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquiera denominacion. Se pagará: Por cada una.....	125
218.—A. Fábricas de azulejos. Se pagará: Por cada una.....	160
219. Fábricas de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco, amoldado ó tallado. Se pagará: Por cada crisol.....	100
220. Fábricas de loseta fina, baldosines prensados y ladrillos huecos ó macizos, prensados también. Se pagará: Por cada horno.....	90
221. Fábricas de loza fina, blanca ó pintada, con exclusion de la porcelana. Se pagará: Por cada horno de los que contenga la fábrica, sea cualquiera su aplicacion.....	100

222. Fábricas de loza ordinaria, blanca ó pintada. Se pagará: Por cada horno de los que contenga la fabrica, sea cualquiera su aplicacion.....	50
223.—A. Fábricas de objetos cerámicos destinados á decoracion y adorno, como cornisas, jarrones, figuras, etc. etc. Se pagará: Por cada una.....	100
224. Fábricas de porcelana y loza fina, blanca ó pintada. Se pagará: Por cada horno de los que contenga la fábrica, sea cualquiera su aplicacion.....	125
225. Fábricas de teja, ladrillo, baldosa fina ú ordinaria. Se pagará: En las capitales de provincia, por cada horno de paredes fijas..... En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20.000 habitantes, por cada uno de dichos hornos..... En las demás poblaciones, por id.	75 50 20
226. Las mismas fábricas, cuyos hornos tengan sus paredes formadas por ladrillos (que tambien han de cocerse), ó sean de los hornos llamados comunmente hormigueros. Se pagará: En las capitales de provincia, por cada horno cuya base no exceda de 50 metros cuadrados..... En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20.000 habitantes, por cada horno..... En las demás poblaciones, por cada horno..... Cuando la base de los hormigueros exceda de 50 metros cuadrados, sufriran un aumento de 0'40 por metro cuadrado en las capitales de provincia; de 0'30 en las poblaciones que sin ser capitales excedan de 20.000 habitantes, y de 0'25 en las demás poblaciones. Cuando en los hornos destinados á ladrillos se fabrique tambien cal, se pagará además el 50 por 100 de la cuota señalada á esta clase de fabricacion.	60 40 20

(Se continuará).

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 13 de Agosto de 1873.

Se abrió á las diez por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de la reserva del corriente año, por el orden siguiente:

Peralejos.—Saturnino Remiro Rico, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo á las partes, á los efectos de la ley.

Idem.—Pío Berges Diaz.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja. Reconocido ante la Comision resultó y fué declarado útil para el servicio de la reserva.

Rueda.—Bernardo Ramiro Barrio, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró apto para el servicio de la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo á las partes, á los efectos de la ley.

Idem.—Victor Sanz Lopez, expuso ser hijo de viuda pobre y tener tres hermanos menores tambien pobres.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, á los efectos de la ley.

Idem.—Mariano Martinez Herranz expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó dicho fallo, á los efectos de la ley.

Tordelabano.—Pedro Romanillos y Romanillos.—Se ignora su paradero.—La Comision dispuso que el Ayuntamiento insinuara el oportuno expediente en averiguacion del punto donde se encuentre, y de no dar resultado, lo declare prófugo por los trámites de la ley.

Idem.—Bonifacio Martinez Muñoz.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja. Reconocido ante la Comision resultó pendiente de observacion en Caja.

Molina.—Crispin Ortiz Jimenez.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja. Reconocido ante la Comision resultó pendiente de observacion en Caja.

Idem.—Nemesio Ruiz Berzosa, ex-

de observacion en Caja.—La Comision le concedió término hasta el 25 del corriente para la remision del referido expediente.

Idem.—Eusebio Mariano Escolano.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado útil para el servicio de la reserva.

Idem.—Juan Gualberto Navarro.—Se halla en el presidio de Alcalá de Henares.—La Comision dispuso oficiar al Jefe de aquel Establecimiento penal á los efectos de la ley.

Idem.—Revision.—Escolástico Buson Gilaberte, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem.—Simon Juberias Sanz.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado útil para el servicio de la reserva.

Idem.—Casimiro Castillo y Castillo.—Se halla enfermo.—La madre expuso ser viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se publicó el fallo á los efectos de la ley.

Idem.—Martin Martinez La Calle, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó pendiente de observacion en Caja.

Idem.—Eusebio Bautista Laina, expuso ser hijo de viuda pobre y haber un hijo un hermano en actual servicio.—La Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó dicho fallo, á los efectos de la ley.

Idem.—Pedro Romanillos y Romanillos.—Se ignora su paradero.—La Comision dispuso que el Ayuntamiento insinuara el oportuno expediente en averiguacion del punto donde se encuentre, y de no dar resultado, lo declare prófugo por los trámites de la ley.

Idem.—Bonifacio Martinez Muñoz.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja. Reconocido ante la Comision resultó pendiente de observacion en Caja.

Idem.—Nemesio Ruiz Berzosa, ex-

puso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem.—Manuel Perez Martinez.—Se halla en Madrid sirviendo en clase de voluntario.—La Comision dispuso que el Ayuntamiento instruya expediente en averiguacion del regimiento en que sirva y cual sea hoy la situacion, circunstancias y residencia del referido mozo.

En Pobo.—Eduardo Ibañez Checa, se ignora su paradero.—La Comision dispuso que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente en averiguacion del punto donde se encuentre, y de no dar resultado, le declare prófugo por los trámites de la ley.

Idem.—Dionisio Checa Herranz, reclamó contra su reconocimiento en Caja, reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado útil para el servicio de la reserva.

Checa.—Agustin Herranz, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó dicho fallo a los efectos de la ley.

Idem.—Evaristo Martinez Lopez, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado útil para el servicio de la reserva.

Idem.—Facundo Gomez Lopez, expuso ser hijo de madre pobre, cuyo marido es sexagenario e impedido, y además haber muerto un hermano en accion de guerra.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en los párrafos 1.º y 11 del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó dicho fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

Idem.—Mariano Benito Sanz, se ha quedado enfermo en el pueblo, pero se presentó la competente certificacion de tener un hermano en actual servicio.—La Comision en su virtud, confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo a los efectos de la ley.

Idem.—Juan Julian Teruel, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó dicho fallo a los interesados a los efectos de la ley.

Idem.—Pedro Gil Lopez reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó pendiente de observacion en Caja.

Idem.—Alejandro Sanz Benito, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo a las partes, a los efectos de la ley.

Idem.—Felipe Lopez Martinez, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento

del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo.

Idem.—Eusebio Baños Lopez, se halla enfermo, segun certificacion pericial.—La Comision dispuso que se remita la partida de bautismo del hermano menor del mozo, para ilustrar la exencion legal de que se conocerá en su dia.

Paridos.—Fernando Martinez Alguacil, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó dicho fallo.

Idem.—Nicolás Cámara y Moron, expuso ser hijo de viuda pobre y estar manteniendo cuatro hermanos menores de 17 años.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 10 del artículo 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó dicho fallo.

Chequilla.—Revision.—Buenaventura Masgeasa Ruiz, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se publicó dicho fallo.

Cubillojo del Sitio.—Quintín Romero Herranz, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—No habiendo comparecido el padre del mozo, la Comision dispuso que sea citado para que lo verifique el dia 25 del corriente, a fin de ser reconocido.

Olmeda de Cobeta.—Carmelo Sanz Novella, no se ha presentado.—La Comision le fijó término para que lo verifique hasta el 25 del corriente, bajo su responsabilidad.

Idem.—Eusebio Sanz Sanz, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró apto para el servicio de la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó dicho fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

Idem.—Felipe Sanz Amador, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem.—Dionisio Pastor Rubio.—No se ha presentado.—La Comision le fijó término para que lo verifique hasta el 25 del actual, bajo su responsabilidad.

Idem.—Serapio Sanz y Mena, expuso ser hijo de viuda pobre y mantener a cuatro hermanos menores de 17 años.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en los párrafos 2.º y 10 del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo a los interesados a los efectos de la ley.

Idem.—Faustino Aparicio Ortiz.—No se ha presentado.—La Comision le fijó de término hasta el 25 del actual para que lo verifique, bajo su responsabilidad.

Poveda de la Sierra.—Bonifacio Cuenca Vaquero, se halla sirviendo en

el Batallon Francos de Ciudad Rodrigo.—La Comision dispuso que el Alcalde remita certificado de existencia del mozo en el servicio, haciendo para ello las averiguaciones consiguientes.

Idem.—José Ignacio Sanz, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido este ante la Comision, resultó impedido para trabajar.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo a los interesados a los efectos de la ley.

Prados Redondos.—Simon Torres Vizcaino.—Se ignora su paradero.—La Comision dispuso que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente en averiguacion del punto donde se encuentre y de no dar resultado, le declare prófugo por los trámites de la ley.

Idem.—Nicolás Minoz Orea.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó pendiente de observacion en Caja.

Idem.—Santiago Martinez Sanz, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó pendiente de curacion en el Hospital.

Pinilla de Molina.—Revision.—Victoriano Alonso Sanz, expuso tener un hermano en actual servicio y ser hijo de padre impedido.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva como comprendido en las exenciones de los arts. 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se publicó dicho fallo.

Orea.—Joaquin Perez Lopez, expuso estar manteniendo dos hermanos huérfanos y tener otro en el servicio.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva como comprendido en el párrafo 10 del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó dicho fallo a las partes.

Idem.—Lucio Bustarazo Garcia.—Se halla enfermo segun certificacion.—La Comision dispuso oficiar al Alcalde, para que tan luego como esté en disposicion de ser reconocido, lo avise a fin de señalar dia para la vista.

Torremocha del Pinar.—Lorenzo Sanz Bermejo, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo a los interesados.

Torresbidos.—Saturnino Martinez Cortes, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó pendiente de curacion definitiva en el Hospital.

Idem.—Julian Fuentes Sanz, expuso ser hijo de padre impedido y pobre y tener un hermano en actual servicio.—La Comision dispuso reclamar la correspondiente certificacion de existencia para sus efectos.

Fueron declarados aptos para su ingreso en la reserva de este dia 36 mozos.

Marchamalo.—La Comision acordó imponer al Ayuntamiento de Marchamalo el maximum de la multa con que fué apercibido, por no haber acreditado el pago de las 212 pesetas y 50 centimos que es en deber a D. Ecequiel Ranz, Maestro de primera educacion, por los haberes devengados en el tercer trimestre del año económico que acaba de transcurrir.

Bujalaro.—La Comision decidió

prevenir al Alcalde de Bujalaro con motivo de negarse la Junta municipal a votar medios para cubrir el déficit del presupuesto de aquella localidad, correspondiente al ejercicio de 1872 a 73, que citan lo a la referida Junta a sesion extraordinaria en union del Ayuntamiento, tan luego como reciba la orden al efecto de este Cuerpo provincial, la haga entender el deber en que se halla de cooperar a que el municipio cuente con medios realizables para cubrir sus atenciones, aceptando los que dentro de la ley puedan hacerse efectivos en el periodo debido; en la inteligencia de que si insiste en su conducta resistente, se le exigirá la responsabilidad grave a que da lugar por su desobediencia.

Con lo que terminó la sesion, siendo las seis de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Exce-lentisima Diputacion provincial en la noche del 13 de Agosto de 1873..

Se abrió a las nueve de la noche por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Raimundo Ortega, don Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Después de la lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada, y acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de las recientes elecciones de Ayuntamientos, dictando las resoluciones siguientes:

Villanueva de la Torre.—Vistos los antecedentes electorales de Villanueva de la Torre, la Comision acordó por unanimidad declarar relevado del cargo de Concejal a D. Manuel Pliego Rodriguez, por haber justificado su exencion física, debiendo constituirse en su dia el municipio con un individuo de más, pero no haber lugar a cubrir la vacante.

Marchamalo.—Resultando de los antecedentes electorales de Marchamalo, que por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio han sido tomadas en consideracion a tres Concejales electos las excusas presentadas para eximirse de dichos cargos, cuyo número excede de la tercera parte de individuos de que debe constar la municipalidad, la Comision acordó por unanimidad se proceda a cubrir las referidas vacantes por medio de eleccion parcial que deberá tener efecto en los dias 12, 13, 14 y 15 del proximo Setiembre, el escrutinio de secciones el 16, el general del distrito el 19, exponiendo desde este dia hasta el 29 la lista de los que resulten elegidos, y celebrando por ultimo el siguiente dia 30, la Junta general de que trata el art. 87 de la ley electoral vigente.

Torremocha del Campo.—Visto el expediente electora de Torremocha del Campo, del que resulta que por el Concejal electo D. Robustiano de Diego y Contreras, se interpuso reclamacion pidiendo la nulidad de su eleccion, fundandose en que su nombre no es el de Salustiano como equivocadamente se le llama, sino el de Robustiano, como hace constar por la partida de bautismo que acompaña.—Vistos los fundamentos en que se apoya la resolucion del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, desestimando la reclamacion de que se trata.

Considerando que dicha resolucion reconoce por causa el hecho de haber sido conocido unánimemente hasta aqui con el nombre de Salustiano, bajo el cual figura en los padrones, listas electorales, alistamiento de quintas, habiendo por ultimo tomado parte en la eleccion con el expresado nombre.—Considerando que una vez notificado el acuerdo del Ayuntamiento al interesado este no ha hecho uso del derecho de apelacion que la ley le concede, la Comision provincial, confirmando por

unanimidad el fallo del municipio, desestimó la reclamación del D. Robustiano de Diego y Contreras.

Higes.—Resultando de los antecedentes electorales, que tomadas en consideración por el Ayuntamiento y Junta de escrutinio las excusas alegadas por tres de los Concejales electos, número que excede de la tercera parte del total de individuos de que debe constar la municipalidad, la Comisión acordó por unanimidad se proceda a cubrir las referidas vacantes por medio de elección parcial que deberá tener efecto en los días señalados para Marchamalo.

Con lo que terminó la sesión, siendo las once y cuarto de la noche.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

Habiendo terminado el plazo fijado en el *Boletín oficial* de la provincia de 27 de Agosto último, por el que se citaba y emplazaba á los dueños que se creyeran con derecho á que se les devolviera los caballos que les habia sustraído la partida carlista del cabecilla Villalain, y con arreglo á lo prevenido por el Gobierno de la República en 3 de Junio último, se sacan á pública subasta en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este inserto, dos caballos, que existen á cargo de esta Fiscalía.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1873.—El Fiscal, Bonifacio Vena.—Por su mandato.—El Escribano, Pedro Poblacion.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal por haber penetrado la noche del 8 al 9 del corriente, una partida de 12 á 14 hombres con armas, en la casa morada de D. Gorgonio Lopez, Cura propio de La Nava, distrito del Ordial, de la cual robaron dinero en cantidad de unas 5.000 pesetas en oro y plata, alhajas y varios efectos, sin que consten los nombres de dichos sujetos, ni mas señas que las de algunos que á continuación se expresan; han tomado al salir del referido pueblo de La Nava, la dirección de Cogolludo y Tamajon, en cuyo partido es de presumir se encuentren, y á fin de que tenga lugar su captura, encargo y exhorto á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se hallen, y asimismo á las autoridades é individuos de policía judicial que supieren el paradero de los mismos, procedan á su detención ocupándoles los objetos que lleven consigo y los pongan á disposición de este Juzgado á los efectos conducentes.

Dado en Atienza á 10 de Setiembre de 1873. José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

Señas de los ladrones.

Uno alto, moreno, con traje negro y sombrero, sobre 50 años de edad; otro de unos 22 años, pantalon blanco de verano, blusa y gorra rayada, blanca; otros de unos 60 años, con pantalon y

el Batallon Francés de Ciudad Rodrigo. chaqueta de paño y sombrero ancho calañés. Los demás van vestidos de pantalon, sin poderse determinar las demás prendas ni sus señas.

Efectos robados.

Las crismeras de la Iglesia con los Santos oleos de plata, tamaño regular, con el pedestal y crucifijo en medio. Los dos sagrados vasos, están mal cerrados con la tapa por faltarles una pequeña parte. Dinero de la Iglesia, de 5.500 á 6.000 reales, casi todo en plata, los demás en oro y nada en calderilla.

De la propiedad del D. Gorgonio, de 12 á 13.000 reales, todo en oro, salvo muy poca plata, tres cubiertos de plata bastante fuertes, su peso sobre cuatro onzas, con las iniciales en la empuñadura de G. L., un pañuelo de crespon de seda, amarillo grande, otro de invierno de merino ó lana encarnado, grande, y porcion de efectos en ropas, entre ellos cinco pañuelos de seda, servilletas y manteles, un cuarto ó pernil de tocino, un boto con arroba y media de vino, navajas de afeitar, un bote de tabaco de 5 rs., petaca vieja y librillos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pioz.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision de don Joaquin Rodriguez que la obtenia; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas segun previene el art. 116 de la vigente ley municipal al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pioz 16 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Martin Rodriguez.—Por su mandato.—El Secretario interino, Félix Dorado.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Alcolea del Pinar.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo á la ley municipal vigente; dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo entendido que el agraciado desempeñará el cargo de sacristan que va anejo al de Secretario y regirá el reloj, por lo que percibirá tambien de fondos municipales la cantidad de 60 pesetas anuales.

Alcolea del Pinar 21 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

ALCALDIA POPULAR de Tendilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se anuncia por segunda vez la Secretaria del mismo, vacante por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 625 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes documentadas se admiten en esta Alcaldia por término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Tendilla 10 de Julio de 1873.—El

Alcalde, Pablo Lopez Cortijo.—Por su mandato.—El Secretario interino, Antonio Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

El Ayuntamiento que presido, ha resuelto arrendar en subasta pública los rendimientos del impuesto establecido sobre los artículos de comer, beber y arder, desde el dia 1.º de Octubre hasta el 31 de Junio de 1874, bajo el tipo de 30.000 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones, que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaria de este municipio. El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto el dia 20 del actual á las doce de la mañana en las Casas Capitulares; advirtiéndose á los postores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en Tesoreria municipal, la suma de 1.000 pesetas en efectivo metálico.

Sigüenza 9 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Benigno de Santiago Fuentes.—Por su mandato.—Dionisio Santistéban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Sauca y sus agregados Estriégana y Jódra, por renuncia de don Pablo Valenciano, que durante el tiempo de 18 años ha venido desempeñando; su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas del presupuesto del municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente por el tiempo de diez dias, siguientes al del en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de la documentacion que la ley municipal exige, pasado dicho tiempo se proveerá.

Sauca 21 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Damaso Adan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Establés.

Por Pedro Martinoz, de esta vecindad, se me ha dado parte de haber desaparecido una caballeria mular de su propiedad, en la noche del dia 5 del actual, que se hallaba pastando en el sitio denominado la Vega, en este término jurisdiccional; cuyas señas se expresan á continuación.

Se suplica á los señores Jueces municipales y Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad al presente anuncio, á fin de que si apareciese en sus respectivas jurisdicciones, me den aviso para recogerla y entregársela á su dueño, y caso de ir en manos de segundo poseedor lo prenda y con las seguridades debidas lo podgan á mi sisposicion.

Establés 8 de Setiembre de 1873.—El Juez municipal, Gabriel Alonso.—Por su mandato.—Benito Abad, Secretario.

Señas.

Una mula negra algo entre parda, del tres años de edad, alzada algo mas de seis cuartas, es un poco picona, morri blanca y achatada, en el cuello se le advierte un bulto ocasionado de la trilladera y sobadas las nalgas del ataharre, la cin y mazlo de la cola, cortado bastante mal, herrada de las cuatro extremidades y lleva cabezon de correa de varias piezas blancas y negras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este pueblo para el presente año económico, se ha acordado que el déficit que en él resulta con inclusion del cupo para gastos provinciales, sea cubierto por medio

de un reparto general entre los contribuyentes vecinos y forasteros y lo demás sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman en la localidad; en su virtud, todos los contribuyentes presentarán en término de ocho dias la oportuna relacion de sus utilidades y de los consumos de cada casa ó conciertos parciales; pues de no hacerlo la Junta procederá de oficio, de conformidad con lo que previene la egislacion del ramo.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Casillas, Romanillos, Bochones y Atienza den la publicidad necesaria al *Boletín* en que se inserte este anuncio.

Alpedroches 31 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Martin Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal para este distrito, formado para el año económico de 1873 á 74, y habiéndose acordado por la Junta para cubrir el déficit proceder al repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros, se hace preciso que unos y otros presenten relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten, en el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento; pues de no verificarlo, la Junta repartidora procederá á formar de oficio dichas relaciones, con arreglo á lo que la ley tiene establecido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos limitrofes á este de la fecha, se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio para que surta sus efectos.

El Cubillo 6 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Jadraque.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este pueblo, formado para el presente año económico, se ha acordado, que parte del déficit que resulta, sea cubierto por medio de un repartimiento general entre los contribuyentes vecinos y forasteros, y los demás por un impuesto indirecto sobre los artículos de comer, beber y arder; en su consecuencia, todos los contribuyentes presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la oportuna relacion de todas las utilidades que disfruten; pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta procederá de oficio en conformidad á lo que previene la legislacion del ramo.

Se ruega á los señores Alcaldes de Imon, Riosalido, Bujalcayado, Sigüenza, Palazuelos, Carabias, Cirueches y Sautamera en esta provincia, como tambien al de Ateca, en la de Zaragoza, den publicidad á este anuncio en sus respectivos pueblos.

La Olmeda de Jadraque 5 de Setiembre de 1873.—El Alcalde Presidente, Raimundo Ranz.—Por su mandato.—Pablo Romanillos, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

La Instruccion sobre amillaramientos, dada con fecha 1.º de Mayo del presente año, se halla de venta en la Imprenta de este periódico, al precio de 3 rs. Se remite previa remision de su importe y un franco de 10 céntimos.